

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 16 de agosto de 2017.

**No. 65**

# *Folleto Anexo*

## **ACUERDO**

**GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA , MEDIANTE EL  
CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA  
LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS QUE LLEVE A CABO EL PROPIO  
CONSEJO.**

**SIN TEXTO**



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se expide el Reglamento para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleve a cabo el propio Consejo.**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad a la reforma realizada a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, según decreto No. LXV/RFLEY/033872017 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 31 de mayo de 2017, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, corresponde al Consejo de la Judicatura, con fundamento en los artículos 106 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. -----

**SEGUNDO.-** Es facultad del Consejo de la Judicatura emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 106 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.-

**TERCERO.-** Que el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, regula el aspecto básico de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleve a cabo el Poder Judicial del Estado, estableciendo que las disposiciones reglamentarias desarrollarán las bases normativas en la materia, siendo facultad del Consejo expedirlas de conformidad con el artículo 125 fracción II de la mencionada Ley.-

**CUARTO.-** Que el instrumento normativo que se expide contiene las reglas generales tendientes a lograr una operación ágil y eficaz que permita proporcionar los bienes y servicios que requieren los órganos jurisdiccionales y las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado para el desarrollo de sus funciones, bajo los principios de imparcialidad, honradez, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos e igualdad de género.-----



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales invocadas, este Pleno expide el siguiente:-----

**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE LLEVE A CABO EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA-----**

**TITULO PRIMERO  
DEL OBJETO Y PREVENCIÓNES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases a las que deberá sujetarse el Poder Judicial del Estado de Chihuahua en las contrataciones que celebre en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios a fin de que se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, el presente Reglamento y Lineamientos que emita el Consejo y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura.
- II. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- III. Consejo: El Consejo de la Judicatura.
- IV. Contraloría: La Contraloría del Poder Judicial del Estado de Chihuahua;
- V. Convocante: El Poder Judicial por conducto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- VI. Dirección: Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- VII. Ley: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua;



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- VIII. Pleno: El Pleno del Consejo de la Judicatura.
- IX. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- X. Precio no aceptable: Aquél en que el precio ofertado resulte superior en un diez por ciento al considerado en el presupuesto base de la licitación o en su defecto, al promedio de las ofertas presentadas en la licitación.
- XI. Precio conveniente: Aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine el Consejo en las bases de la licitación.
- XII. Presidente: Presidente del Consejo de la Judicatura.
- XIII. Proveedor: La persona física o moral que suministre o arriende bienes muebles o bien, preste un servicio.
- XIV. Reglamento: Reglamento para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleve a cabo el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de este Reglamento, se considerará adquisición el acto jurídico por el cual se recibe la propiedad de algún bien mueble, y por arrendamiento el uso o goce temporal de éste, en ambos casos a cambio del pago de un precio.

**ARTÍCULO 4.** De la misma forma, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles del Poder Judicial, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- III. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble;



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- IV. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles; contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;
- V. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles; y
- VI. En general, los servicios de cualquier naturaleza relacionados con los bienes muebles, cuya prestación genere una obligación de pago para el Consejo, que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.

En todos los casos en que este Reglamento haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, salvo, en este último caso, de los servicios relacionados con la obra pública, los personales subordinados, de honorarios asimilados al salario y otros análogos.

**ARTÍCULO 5.** El gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se sujetará a lo previsto en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, a las disposiciones específicas previstas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua, la Ley, el presente Reglamento y Lineamientos que emita el Consejo, así como en las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6.** El Consejo dictará las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de este Reglamento.

**ARTÍCULO 7.** El Consejo aplicará estas disposiciones por conducto de la Comisión de Administración, salvo aquellas facultades reservadas al Presidente, al Pleno o bien a otra Comisión de las que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y demás lineamientos expedidos por el Consejo.



**PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CJE**

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

De conformidad con el párrafo anterior, será la Dirección la encargada de elaborar los documentos licitatorios, entre los que se encuentran los estudios de mercado, presupuestos, bases, actas, contratos, así como también dar seguimiento a la ejecución de los contratos y en general, a todos los actos derivados de la licitación correspondiente.

Será el Presidente quien en representación del Consejo, esté facultado para expedir las convocatorias de las diferentes licitaciones públicas y las invitaciones para participar en los procedimientos restringidos. Tratándose de convocatorias y bases de licitación, éstas deberán ser aprobadas previamente a su publicación y venta respectivamente, por parte de los integrantes de la Comisión de Administración.

**ARTÍCULO 8.** En la instrumentación de las acciones que deban llevarse a cabo en cumplimiento de este Reglamento, se observarán criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones así como una efectiva delegación de facultades.

Se observarán además los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, transparencia, rendición de cuentas, respeto irrestricto a los derechos humanos y la perspectiva de género.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo se abstendrá de formalizar o modificar pedidos y contratos en las materias que regula este Reglamento, si no hubiera saldo disponible.

Con fundamento en el artículo 190, fracción V de la Ley, el Consejo podrá autorizar las erogaciones con cargo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, cuando así lo estime conveniente y esté debidamente justificado.

**ARTÍCULO 10.** En las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal, el Consejo deberá determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y



**PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CJE**

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, observando en todo momento lo previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 11.** Los bienes muebles deberán mantenerse adecuada y plenamente asegurados cuando por su naturaleza y destino impliquen riesgo de siniestro.

**ARTÍCULO 12.** Los contratos y convenios que se celebren con base en este Reglamento son de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los mismos, serán resueltos, mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 13.** Los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en este Reglamento, serán nulos de pleno derecho.

## **TITULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 14.** En la planeación de las adquisiciones, de los arrendamientos y servicios, deberá estarse a lo siguiente:

- I. Lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua;
- II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- III. Considerar la disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de la adquisición, pedido o servicio;
- IV. Tomar en cuenta preferentemente, el empleo de los recursos humanos, la utilización de los materiales propios de la región donde se requiera el pedido y, en igualdad de circunstancias, a los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios de la entidad



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- o localidad, así como los que empleen mayoritariamente a mujeres; y
- V. Ajustarse a las demás disposiciones legales y acuerdos o lineamientos que emita el Consejo.

**ARTÍCULO 15.** El Consejo formulará sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios así como sus respectivos presupuestos, considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, así como las unidades administrativas responsables de su instrumentación;
- II. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- III. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; en su caso, las normas aplicables conforme a la Ley Federal Sobre Metrología Y Normalización, las que servirán de referencia para exigir la misma especificación técnica a los bienes de procedencia extranjera; los plazos estimados de suministro y los avances tecnológicos incorporados en los bienes;
- IV. En su caso, los planos, proyectos, especificaciones y programas de ejecución;
- V. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo;
- VI. Preferentemente, la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional, en particular los de procedencia estatal, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas respectivos;
- VII. De preferencia la inclusión de insumos, materiales, equipo, sistemas, bienes y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en consideración los requerimientos técnicos, ecológicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero; y
- VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO 16.** Para la contratación de estudios o proyectos, se verificará primeramente si en los archivos de las diferentes unidades administrativas del Poder Judicial existen otros sobre la materia, a efecto de evitar duplicidad en estos.

**TITULO TERCERO**  
**DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y**  
**SERVICIOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER**  
**JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 17.** Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, quien tendrá las facultades que determine este Reglamento y los lineamientos que para tal efecto sean expedidos por el Consejo.

**ARTÍCULO 18.** El Comité estará integrado por los siguientes funcionarios y servidores públicos:

- I. La o el Presidente del Consejo, con derecho a voz y voto;
- II. La o el Consejero Presidente de la Comisión de Administración del Consejo, con derecho a voz y voto;
- III. La o el Director General de Administración del Poder Judicial, con derecho a voz y voto;
- IV. La o el Consejero Presidente de la Comisión de Vigilancia, con derecho a voz y voto; y
- V. La o el Secretario Ejecutivo del Consejo, con derecho a voz y voto.

En los casos previstos en las fracciones I, II, III y IV, los integrantes señalados podrán nombrar un suplente que los representará en los diversos actos con las mismas facultades y obligaciones que les son inherentes a los titulares.

En acta de instalación del Comité, se establecerán los nombres de los integrantes titulares y suplente.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

El Presidente del Consejo lo será también del Comité. Los funcionarios señalados en las fracciones II, III y IV tendrán carácter de Vocales. La o el Secretario Ejecutivo fungirá también como Secretario del Comité.

**ARTÍCULO 19.** El Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Revisar los programas, presupuestos y disponibilidad de los recursos, previamente a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en este Reglamento;
- III. Proponer para aprobación del Pleno del Consejo, las políticas internas, bases, límites de montos y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II anterior, así como los resultados generales de las contrataciones y, en su caso, disponer las medidas necesarias;
- V. Analizar exclusivamente para su opinión, los dictámenes emitidos por la Dirección, que servirán de elementos de juicio para la elaboración del fallo respectivo;
- VI. Emitir el fallo con base en el dictamen elaborado por el requirente de la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio;
- VII. Dar seguimiento a la ejecución de los contratos y documentar las incidencias en su cumplimiento;
- VIII. Revisar y, en su caso, recomendar la celebración de contratos plurianuales; y
- IX. Coadyuvar al cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 20.** El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

# CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- I. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, así como emitir su voto respecto de los asuntos puestos a consideración del Comité;
- II. Firmar las convocatorias de las licitaciones públicas;
- III. Designar al responsable de presidir los actos durante el desarrollo de licitaciones públicas o de invitación a cuando menos tres proveedores;
- IV. Requerir a las diversas áreas del Consejo y unidades administrativas del Poder Judicial, la asesoría y estudio pormenorizado de cuestiones de carácter técnico especializado respecto de asuntos que sean competencia del Comité, y citar a sus titulares para que concurren a las sesiones correspondientes con el carácter de asesores temporales o invitados;
- V. Representar al Comité en el desahogo de los asuntos de su competencia;
- VI. Autorizar el orden del día de las reuniones a celebrar;
- VII. Vigilar el correcto funcionamiento del Comité; y,
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos de la materia.

**ARTÍCULO 21.** Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones que convoque el Comité;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar;
- III. Dar su opinión y emitir su voto respecto de los asuntos puestos a consideración del Comité en la sesión correspondiente;
- IV. Remitir al Secretario, antes de la reunión, los documentos de los asuntos que deseen someter a la consideración del Comité;
- V. Verificar que el desarrollo de las sesiones del Comité se realice de acuerdo con los lineamientos de integración y funcionamiento del Comité;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos de la materia; y
- VII. Las demás funciones que les sean encomendadas por el Pleno o la Comisión.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO 22.** La o el Secretario del Comité se encargará de lo siguiente:

- I. Convocar a las reuniones del Comité;
- II. Preparar y presentar el orden del día de la sesión, junto con los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos necesarios y los apoyos que se requieran, de lo cual remitirá copia a cada integrante del Comité;
- III. Pasar lista de asistencia para determinar si existe quórum en la sesión a celebrarse;
- IV. Suscribir los oficios cuya expedición haya acordado el Comité;
- V. Elaborar las actas de las sesiones para la aprobación del Comité e integrarlas en el expediente respectivo;
- VI. Certificar las copias de las actas que se generen con motivo de las sesiones, así como los demás documentos que obren en los archivos del propio Comité, cuando proceda su expedición;
- VII. Cuidar que se registren los acuerdos del Comité y vigilar que se cumplan;
- VIII. Vigilar que el archivo de los documentos analizados por el Comité esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que establezcan las disposiciones aplicables;
- IX. Vigilar que cada asunto aprobado por el Comité esté respaldado con la firma de los miembros asistentes a la sesión celebrada;
- X. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos en la materia; y
- XI. Las demás que le encomiende el Pleno, la Comisión o el Presidente del Comité.

**ARTÍCULO 23.** El titular de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y el Director General Jurídico podrán intervenir como asesores del Comité, cuando así lo solicite el Consejo.

**ARTÍCULO 24.** El Comité podrá invitar a las personas físicas, servidores públicos o particulares, que en razón de su competencia, profesión u oficio que desempeñen, puedan aportar sus conocimientos, experiencias y consejo para la resolución de los asuntos de la responsabilidad del Comité, teniendo



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

derecho a voz, pero no a voto. Las personas antes referidas deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tengan acceso.

**ARTÍCULO 25.** Las sesiones del Comité se celebrarán de la siguiente manera:

- I. Tendrán lugar siempre que sea necesario y las decisiones se tomarán por mayoría de votos;
- II. En ausencia del Presidente del Comité o su suplente, las reuniones podrán llevarse a cabo con la asistencia de la mayoría de sus integrantes;
- III. El orden del día, junto con la documentación soporte, se entregarán a los integrantes del Comité, con dos días hábiles de anticipación para la celebración de la sesión, cuando así sea posible;
- IV. La convocatoria se notificará a sus miembros con oportunidad, sin embargo podrá reducirse el tiempo señalado;
- V. De cada sesión se levantará un acta con los acuerdos tomados, la cual será suscrita por los integrantes asistentes;
- VI. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité, se presentarán en listados que contengan la información resumida de los casos que se dictaminen en cada sesión;
- VII. El Comité presentará los informes requeridos de los asuntos tratados y de los que tenga conocimiento con motivo de su ámbito de competencia a la Comisión o al Pleno, con la periodicidad que éstos determinen; y
- VIII. Invariablemente deberá incluirse en el orden del día un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

**ARTÍCULO 26.** A los actos de junta de aclaraciones, visita al lugar de suministro de los bienes o prestación del servicio, apertura de proposiciones y comunicación del fallo del Comité, concurrirá si lo desea, a invitación del Presidente, un representante de la cámara o asociación profesional que agrupe al proveedor del bien o servicio de que se trate, así como



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA D  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

representantes de organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos en general.

## TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CONTRATOS CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 27.** El Consejo bajo su responsabilidad, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Por licitación pública;
- II. Por licitación restringida, en los términos y bajo las condiciones que determine este Reglamento y los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo, la que comprenderá:
  - a. La invitación a cuando menos tres proveedores; y
  - b. La adjudicación directa.

**ARTÍCULO 28.** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 29.** Las convocatorias, que podrán referirse a uno o más bienes o servicios, se Publicarán en el Periódico Oficial del Estado y por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación local, y contendrán:

- I. La mención de que es convocada por el Consejo;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Los interesados podrán revisar tales documentos previamente al



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones;
  - IV. La indicación de la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la visita al sitio de la instalación del bien o prestación del servicio;
  - V. La experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación; acta constitutiva y sus modificaciones tratándose de personas morales o acta de nacimiento si se trata de personas físicas; poderes que deberán acreditarse y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados;
  - VI. La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos;
  - VII. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente a cuando menos, cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;
  - VIII. Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago; y
  - IX. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.

**ARTÍCULO 30.** Las bases para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y hasta cinco días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del convocante;
- II. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar para la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;
- III. Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecten la solvencia de las propuestas;



**PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

# CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- IV.** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los proveedores, podrán ser negociadas;
- V.** Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos y la indicación del método de evaluación de las proposiciones;
- VI.** Descripción completa de los bienes o servicios; información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación redactada en idioma español; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables; dibujos; cantidades; muestras; pruebas que se realizarán y, de ser posible, métodos para ejecutarlas; periodo de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización;
- VII.** Plazo, lugar y condiciones de entrega;
- VIII.** Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, independientemente de los que se refiere la fracción V del artículo anterior de este Reglamento;
- IX.** Condiciones de precio y pago;
- X.** La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- XI.** La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a uno solo o varios proveedores, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una, y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
- XII.** En el caso de los contratos abiertos, la información que corresponda de conformidad con este Reglamento;
- XIII.** Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios;
- XIV.** Penas convencionales por atraso en las entregas;
- XV.** Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;



**PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CJE**

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- XVI.** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones hacendarias federales y estatales; y
- XVII.** Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

**ARTÍCULO 31.** Los requisitos y condiciones que contengan las bases deberán ser los mismos para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos para la ejecución de los trabajos, normalización, forma y plazo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, tratándose de proveedores con domicilio fuera del Estado, deberán además señalar domicilio dentro del mismo, para recibir notificaciones y llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones contraídas y de sus deberes fiscales estatales.

**ARTÍCULO 32.** La Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de este Reglamento. Si la Contraloría considera que existen violaciones suficientes para la cancelación del proceso de adjudicación, lo hará del conocimiento del Consejo por conducto de la Comisión de Vigilancia, quien determinará lo conducente.

En caso de que se decida cancelar el procedimiento por causas imputables al convocante, se reembolsará a los participantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

**ARTÍCULO 33.** Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su proposición. Asimismo, proporcionarán a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.



**PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CJE**

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Los participantes previamente o en el acto de presentación y apertura de propuestas deberán acreditar plenamente su personalidad, capacidad técnica y financiera en los términos del artículo 29 fracción V de este Reglamento.

Quienes opten por lo primero, podrán hacerlo ante la Dirección de Operaciones de la Dirección General de Administración del Consejo, presentando la documentación que para tal efecto se establezca en las bases de la licitación, a partir de la publicación de la convocatoria y hasta 5 días naturales antes de la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas.

La constancia de acreditación se entregará a quienes hayan presentado su documentación completa, a más tardar dos días naturales previos a la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas. La constancia a que se hace referencia, deberá integrarse al sobre que contenga su propuesta técnica

**ARTÍCULO 34.** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a quince días naturales contados a partir de la fecha de Publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia justificadas y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, no pueda observarse dicho plazo, en cuyo caso éste no podrá ser menor a diez días naturales contados a partir de la fecha de Publicación de la convocatoria. La reducción del plazo será autorizada por el Comité.

**ARTÍCULO 35.** La Convocante, siempre que ello no tenga por efecto limitar el número de participantes, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, en los siguientes casos:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su Publicación o comunicación; y



- II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en los mismos términos a que se refiere el artículo 29 de este Reglamento, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la Convocante para conocer, de manera específica, la o las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la Publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este artículo no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes o servicios convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

**ARTÍCULO 36.** Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere este Reglamento, deberán garantizar por medio de caución suficiente a satisfacción del convocante:

- I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de licitación pública;  
El convocante, en su caso, conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo las de aquél o aquéllos a quienes se hubiere adjudicado el contrato, la que retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;
- II. Los anticipos que, en su caso, reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo;
- III. El cumplimiento de los contratos; y
- IV. El saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios.



El Comité, previamente, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, en aquellos casos en que a su juicio no sea necesaria.

Las garantías previstas en las fracciones II y III de este artículo, deberán presentarse a más tardar a la firma del contrato; y él o los anticipos correspondientes se entregarán, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía.

En el caso de la fracción IV de este artículo, la garantía se otorgará previamente al acto de recepción de los bienes o trabajos.

**ARTÍCULO 37.** Las garantías que deban otorgarse conforme a este Reglamento, se constituirán a favor del Consejo.

**ARTÍCULO 38.** Se podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Asimismo, se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos por razones de interés general fundadas, dando aviso al proveedor, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

**ARTÍCULO 39.** El Consejo se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere este Reglamento, con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación, tenga interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. En casos especiales y por razones fundadas, el Consejo podrá autorizar la celebración del contrato respectivo;



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

# CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. Aquellos proveedores a quienes, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido en la vía administrativa un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la rescisión;
- IV. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la promoción o medio de defensa legal;
- V. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de contratos celebrados con la iniciativa privada o con el sector público, por causas imputables a ellas;
- VI. Las que, en virtud de la información con que cuente el Consejo o las instancias fiscalizadoras o de control interno de los diferentes órdenes de gobierno, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por la Ley que regule la materia;
- VII. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello a algún ente público;
- VIII. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o suspensión de pagos o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
- IX. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y el ente público; y
- X. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 40.** En los procedimientos que lleven a cabo el Consejo para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se preferirá, en



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA E  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

igualdad de condiciones, el empleo de recursos humanos del Estado y la utilización de los bienes o servicios de origen local y los propios de la región.

Existiendo igualdad de condiciones, el pedido o contrato se asignará en todo caso a proveedores con domicilio fiscal en la localidad en donde deba suministrarse o arrendarse el bien, o prestarse el servicio; en caso de no ser así, deberá tener su domicilio en el Estado, considerándose que existe igualdad de condiciones, cuando haya como máximo una diferencia del 8% con relación al mejor precio ofertado, siempre y cuando éste haya sido presentado por un proveedor foráneo o que sólo cuente con sucursales en el Estado.

El mismo porcentaje se considerará respecto de aquellas empresas en que se acredite que ocupa cuando menos el 60% (sesenta por ciento) de su plantilla laboral con mujeres.

Los porcentajes anteriores no son acumulables.

## CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 41.** El acto de presentación y apertura de proposiciones, en el que sólo podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Los licitantes entregarán sus proposiciones por escrito, en sobres cerrados en forma inviolable: en uno se presentará la propuesta técnica y en otro la propuesta económica; se procederá a la apertura de las propuestas técnicas y se desecharán las que hubieren omitido cuantitativamente alguno de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por el convocante, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.
- II. A continuación, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas económicas de los licitantes cuyas



# CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- propuestas técnicas no hubieren sido desechadas y se hubieran aceptado para su revisión detallada, incluyendo la garantía de seriedad de las propuestas, y se dará lectura en voz alta al importe de las proposiciones que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos.
- III. Los participantes rubricarán todas las proposiciones presentadas y el convocante fijará la fecha de fallo. Durante este período efectuará un análisis detallado de las proposiciones recibidas y no rechazadas en el acto de apertura, desechándose aquellas que cualitativamente no cumplan con los requisitos y condiciones de las bases.
  - IV. De lo anterior, el Convocante levantará el acta correspondiente, en la que hará constar las proposiciones aceptadas y sus importes, así como aquellas que hubiesen sido rechazadas y las causas que lo motivaron. El acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma.
  - V. En el acta se señalará la fecha, hora y lugar en el que se dará a conocer el fallo de la licitación, el que deberá quedar comprendido dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha del acto de apertura, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de diez días naturales, contados a partir del plazo establecido originalmente.
  - VI. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. En sustitución de esta junta, el convocante podrá optar por comunicar por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes.
  - VII. En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida en el párrafo anterior, el convocante proporcionará por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su proposición, en su caso, no fue elegida; asimismo, se levantará el acta del fallo de la licitación, que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma.
  - VIII. El convocante hará del conocimiento general y por los mismos medios que la licitación pública, al participante ganador.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- IX. De acuerdo a la complejidad para evaluar la proposición y de ser conveniente, el fallo podrá efectuarse en la misma fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

**ARTÍCULO 42.** El Comité, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberá verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando el mismo sea precio conveniente.

En las bases se establecerá el método de evaluación distinto en caso de así ser aprobado por el Comité.

**ARTÍCULO 43.** La Dirección emitirá el dictamen que servirá de base al fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas.

**ARTÍCULO 44.** La licitación se declarará desierta cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de sus bases o los precios no fueren aceptables, y podrá expedirse una nueva convocatoria.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas por no haberse recibido posturas satisfactorias, se podrá proceder, solo por esas partidas, en los términos del párrafo anterior.

**ARTÍCULO 45.** Previa autorización del Comité respectivo, podrán celebrarse contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento;
- II. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- III. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios;
- IV. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado;
- V. Su vigencia no excederá el ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización para afectar recursos presupuestales de años posteriores, sin que en ningún caso, su vigencia exceda de tres ejercicios fiscales; y
- VI. Como máximo, cada treinta días naturales se hará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados en tal período.



**PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CJE**

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

El convocante, previa justificación de la conveniencia de distribuir la adjudicación de los requerimientos de un mismo bien a dos o más proveedores, podrá hacerlo siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación.

En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará, en igualdad de circunstancias, susceptibles de adjudicación, no podrá ser superior al cinco por ciento respecto de la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.

**ARTÍCULO 46.** Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

El proveedor a quien se hubiera adjudicado el contrato como resultado de una licitación perderá en favor del convocante, la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere este artículo, pudiéndose adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda proposición solvente cuyo precio sea el más bajo, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al diez por ciento.

El proveedor a quien se hubiera adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si el convocante, por causas no imputables al mismo proveedor, no firmara el contrato dentro del plazo establecido en este artículo.

El atraso del convocante en la formalización de los contratos respectivos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO 47.** Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa del Consejo.

**ARTÍCULO 48.** En los contratos deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo.

En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente el convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieran sido considerados en las propias bases de la licitación.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

**ARTÍCULO 49.** El precio estipulado en el contrato deberá pagarse al proveedor, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se hayan entregado los bienes, prestado el servicio y presentada la factura correspondiente.

**ARTÍCULO 50.** Dentro del presupuesto aprobado y disponible, el Consejo por conducto de la Comisión, podrá acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes no exceda en un cinco por ciento al pactado originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamientos o servicios.

**ARTÍCULO 51.** Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya.



**PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CJE**

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

El Consejo se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**ARTÍCULO 52.** Podrán pactarse penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de los contratos. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Tratándose de incumplimiento del proveedor por la no entrega de los bienes o de la prestación del servicio, éste deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales. Dichos conceptos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Consejo.

Los proveedores quedarán obligados a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, del saneamiento para el caso de evicción así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado.

**ARTÍCULO 53.** Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

**ARTÍCULO 54.** El Consejo estará obligado a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar su mantenimiento y conservación y que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Para ello, en los actos o contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; el aseguramiento del bien o bienes de que se trate para garantizar su integridad hasta el momento de su entrega y, en caso de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

### CAPÍTULO III DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 55.** El Consejo, por conducto del Comité, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través del procedimiento de licitación restringida, en las modalidades siguientes:

- I. Adjudicación Directa, esta se realizará cuando el importe de cada operación no exceda de veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año y el proveedor cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento, oportunidad en el cumplimiento, y que su giro de actividad corresponda al que se pretende contratar.
- II. Invitación a cuando menos tres proveedores, cuando el importe de cada operación se ubique en más de veinticinco y hasta sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año, invitándose a proveedores que cuenten con experiencia, capacidad de respuesta inmediata, y que su giro de actividad corresponda al que se pretende contratar.

Los montos que resulten de la formula anterior, no se considera incluido el Impuesto al Valor Agregado.



**PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CJE**

CONSEJO DE LA JUDICATURA E  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Las modalidades anteriores se realizarán, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública. En un mismo ejercicio presupuestal, no podrán llevarse a cabo dos procedimientos de licitación restringida en cualquiera de sus modalidades, cuando exista identidad de objeto, en cuyo caso se entenderá que las operaciones han sido fraccionadas.

La opción que ejerzan deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Consejo. En el dictamen que al efecto se emita, deberán acreditar, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funde el ejercicio de la opción, considerando el monto del contrato y la naturaleza de la adquisición, arrendamiento o servicio.

**ARTÍCULO 56.** El Consejo, bajo su responsabilidad y previo el dictamen del Comité, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de un procedimiento de licitación restringida o adjudicación directa, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de derechos exclusivos;
- II. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales cuantificables, siempre y cuando estas circunstancias no sean consecuencia de omisiones o negligencias atribuibles al ente público o a los proveedores;
- III. Se trate de trabajos cuya ejecución requiera de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada;
- IV. Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada;
- V. Se trate de adquisición de bienes o servicios de consultoría cuya difusión o prestación pudiera afectar al interés público o comprometer información de naturaleza confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- VI. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

# CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA E  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- VII. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables;
  - VIII. Se trate de equipo, máquinas, sistemas o programas de cómputo e informáticos, siempre que por cuestiones técnicas o de diseño, sean parte integrante o componentes de los sistemas y equipos con que a su vez ya cuenten el Poder Judicial y que sean perfectamente compatibles;
  - IX. Cuando no existan por lo menos tres proveedores, arrendadores o prestadores de servicio idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;
  - X. Cuando se hubiere declarado desierta una licitación pública o una licitación restringida en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores, siempre y cuando no se altere las condiciones esenciales de las mismas;
  - XI. Cuando se hubiere rescindido el contrato o pedido respectivo. En este caso, el Consejo verificará previamente, conforme al criterio de adjudicación que establece la presente ley, si existe otra proposición que resulte aceptable, en cuyo caso, el pedido o contrato se celebrará con el proveedor respectivo; y
  - XII. Se trate de servicios profesionales.

Para los casos previstos en las fracciones anteriores, el contrato se formalizará con el proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios.

Preferentemente, utilizarán el procedimiento de licitación restringida, según corresponda, salvo que ello, a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de adjudicación directa.

**ARTÍCULO 57.** Los procedimientos de licitación restringida se sujetarán a lo siguiente:



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

# CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- I. La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría;
- II. Para llevar a cabo la evaluación, se deberá contar con el mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;
- III. En las solicitudes de cotización se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que correspondan;
- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán en cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación;
- V. A las demás disposiciones que emita el Consejo.

## TITULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

**ARTÍCULO 58.** La Dirección por conducto de la Comisión, deberá remitir al Consejo, la información relativa a los actos y contratos que regula este Reglamento.

Para tal efecto, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos, cuando menos por un lapso de seis años, contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido los bienes o prestado el servicio.

**ARTÍCULO 59.** El Consejo por conducto de la Contraloría, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios, se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento.

## TITULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 60.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán sancionadas con suspensión, cancelación y/o multa.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO 61.** La multa será equivalente a la cantidad de diez a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción. Constituye crédito fiscal, y se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de las disposiciones aplicables del Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 62.** Los proveedores que incumplan las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, podrán ser sancionados, además, según la gravedad del acto u omisión, con la suspensión o cancelación de su registro en el padrón correspondiente. La suspensión no será menor de seis meses ni mayor a dos años, contados a partir de la fecha en que se aplique.

**ARTÍCULO 63.** A los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, se les aplicarán las sanciones correspondientes, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Reglamento y demás lineamientos que expida el Consejo.

**ARTÍCULO 64.** Las sanciones se impondrán conforme a los siguientes criterios:

- I. Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de este Reglamento o las que se dicten con base en ella;
- II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la multa que se imponga; y
- III. Tratándose de reincidencia, se impondrá otra sanción o multa mayor dentro de los límites señalados en este Reglamento, o se duplicará la multa anterior que se hubiere impuesto.

**ARTÍCULO 65.** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor, de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea la autoridad quien descubra la omisión, o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por la misma.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO 66.** En el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Capítulo, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días naturales, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; y
- II. El Consejo, pronunciará su resolución, debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá de veinte días naturales, y la comunicará por escrito al infractor.

En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleve el Consejo por causas imputables a los proveedores.

**ARTÍCULO 67.** Los servidores públicos, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este Reglamento o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo al Consejo.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**ARTÍCULO 68.** Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

## TITULO SÉPTIMO DE LAS INCONFORMIDADES Y RECURSOS

### CAPÍTULO I DE LAS INCONFORMIDADES

**ARTÍCULO 69.** Toda persona que participe en los procesos licitatorios del Poder Judicial podrá promover, ante el Consejo, recurso de inconformidad en



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

contra de los actos que contravengan las disposiciones anteriormente previstas, dentro de los tres días siguientes a la emisión de la resolución o acto recurrido.

La o el interesado deberá formular el recurso por escrito y acompañarlo de las pruebas pertinentes. En caso de imposibilidad insalvable, señalará las fuentes de información útiles para verificar sus manifestaciones.

**ARTÍCULO 70.** Solo podrán impugnarse cuestiones relativas a:

- I. La existencia de algún impedimento para contratar con el favorecido conforme a lo dispuesto por este Reglamento y los requisitos contenidos en las convocatorias o bases de licitación.
- II. Errores de apreciación vinculados a aspectos esenciales del objeto del contrato o al aspecto económico de las propuestas.

Se desecharán de plano las inconformidades que no se refieran a los supuestos señalados en las fracciones que anteceden.

**ARTÍCULO 71.** El Consejo resolverá las inconformidades dentro de los cinco días siguientes a su presentación, podrá recabar oficiosamente los datos necesarios para decidir sobre las cuestiones planteadas. En lo relativo a los términos y plazos que se establecen en este Capítulo, se aplicará lo que al respecto señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos y lineamientos que se opongan al presente Reglamento. En lo particular, se derogan aquellas disposiciones contenidas en el Título Decimo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, aprobado por el Tribunal Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 2 de marzo de 1990 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA E  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

sábado 31 de marzo de 1990, que regulen la materia que es objeto de este Reglamento.

**TERCERO.** Todos los procedimientos de contratación iniciados antes de la vigencia de este Reglamento, que se encuentren pendientes de conclusión, se continuarán tramitando hasta que concluyan conforme a las disposiciones anteriores.

**CUARTO.-** Se instruye para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de entrada en vigor de este Reglamento, se instale el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y se designen a los titulares y suplentes que deberán integrarlo.

**QUINTO.-**En materia de obra pública deberá estarse a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, debiendo integrarse el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública que al efecto se establece.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 190 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, el Consejo autorizará previamente los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se realizarán, que se realicen con cargo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado: -----

RÚBRICAS

EL CONSEJERO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR JIMÉNEZ CASTRO



**CONSEJERO**

**PABLO HÉCTOR GONZALEZ VILLALOBOS**

**CONSEJERA**

**LUZ ESTELA CASTRO RODRÍGUEZ**

**CONSEJERO**

**JESÚS JOAQUÍN SOTELO MESTA**

**CONSEJERO**

**ROBERTO SIQUEIROS GRANADOS**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**NORMA ANGÉLICA GODÍNEZ CHÁVEZ**

En la misma fecha, la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, en términos del artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hace constar y certifica que el Consejero Roberto Siqueiros Granados manifestó expresamente su voto aprobatorio al presente acuerdo a través del sistema informático de video-conferencia con la sede alterna en Ciudad Juárez Chihuahua. Doy fe.-----



**NORMA ANGÉLICA GODÍNEZ CHÁVEZ**

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**